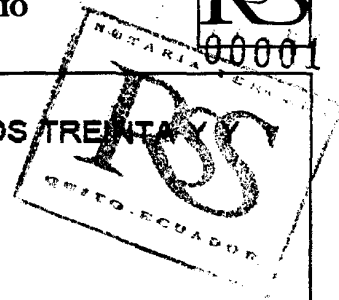




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y
UNO.- (Nro.4831).-



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

ROSAS DE MULALO MULROSAS CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

SR. ANTONIO JOSE NASSER BADUY

SRA. HEDDY TERESA ANDRADE ROMO

SR. PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZALEZ

CUANTIA US\$. 1.200,00

DI 4 COPIAS

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes dos (02) de Septiembre del dos mil cinco, ante mí Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, los señores **ANTONIO JOSE NASSER BADUY**; **HEDDY TERESA ANDRADE ROMO**, de estado civil divorciados, ambos por sus propios y personales

derechos; y, la señora Heddy Teresa Andrade Romo a nombre y en representación del señor **PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZALEZ**, de estado civil casado, en calidad de mandataria, conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante de esta escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas que se expresan a continuación de la comparecencia de los intervinientes:

INTERVINIENTES: Intervienen y comparecen a la suscripción de esta escritura las siguientes personas: Antonio José Nasser Baduy; y, la señora Heddy Teresa Andrade Romo, quien comparece por sus propios derechos y además actúa en calidad de Apoderada del señor Patricio Guillermo Nasser González, conforme aparece del poder general que se agrega a este instrumento. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse.

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ARTICULO PRIMERO.-

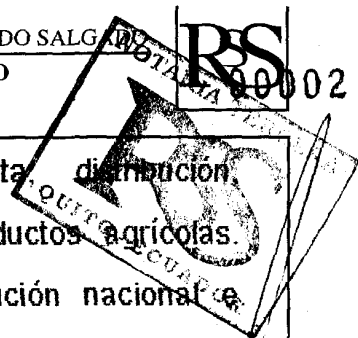
DENOMINACION: Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: **"ROSAS DE MULALO MULROSAS CIA. LTDA"**.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: **UNO)** El cultivo



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



agrícola en general. **DOS)** La compra, venta, distribución, comercialización nacional y la exportación de productos agrícolas. **TRES)** El transporte, comercialización y distribución nacional e internacional de productos agrícolas. **CUATRO)** La compra-venta, arrendamiento, anticresis, comodato y administración de bienes inmuebles aptos para actividades agrícolas en general. **CINCO)** La representación comercial, distribución, compra, venta de maquinaria, artículos, insumos, equipos, sus partes y piezas, destinados a la actividad agrícola en general. **SEIS)** Provisión de servicios, asistencia técnica y asesoría de actividades tecnológicas en general, relacionadas con el objeto social para el cual se constituye. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como fundadora o formando como parte en otra sociedad, aunque su objeto social no sea similar, pudiendo además realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; girar, aceptar garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago. La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales no prohibidos por las leyes y relacionados con

el mismo; como así, podrá importar y exportar insumos, materias primas, equipos, partes y piezas, maquinaria e instrumentos que tengan relación con el objeto social para el cual se constituye. La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, como tampoco podrá realizar actividades propias de las instituciones del sistema financiero y del mercado de valores.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del respectivo cantón; plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios, si así lo acordaren por mayoría de votos.

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país, previo el cumplimiento de lo que disponer la Ley para estos casos.

ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.1.200,00) dividido en mil doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.

ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra pagado en el cincuenta por ciento de cada



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

RS 003

participación en numerario. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Según lo anterior las participaciones asignadas a las personas otorgantes es como sigue: **CUADRO INTEGRACION DEL CAPITAL.**----

SOCIO	CAPITAL SUSCRI- TO	CAPITAL PAGADO EN NUME- RARIOS	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL CAPITAL	No. DE PAR TICIPACIO- NES	POR- CEN- TAJE %
-------	--------------------------	---	-------------------------	------------------	---------------------------------	---------------------------

Patricio

Guillermo

Nasser

Gonzalez	\$1.176,00	\$588,00	\$588,00	\$1.176,00	1176	98
----------	------------	----------	----------	------------	------	----

Antonio

José Nasser

Baduy	\$ 12,00	\$ 6,00	\$ 6,00	\$ 12,00	12	1
-------	----------	---------	---------	----------	----	---

Heddy

Teresa Andra-

de Romo	\$ 12,00	\$ 6,00	\$ 6,00	\$ 12,00	12	1
---------	----------	---------	---------	----------	----	---

TOTALES	\$1200,00	\$600,00	\$ 600,00	\$1200,00	1200	100
---------	-----------	----------	-----------	-----------	------	-----

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente reunidos es el Organo Supremo de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por

las causas legales Administradores y Gerente General, señalándoles su remuneración; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que le presenten el Presidente y Gerente General; **c)** Resolver acerca del reparto de utilidades. **d)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales, previo el consentimiento unánime del capital social; **e)** Admitir nuevos socios, a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital social, concurrente en primera convocatoria; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **g)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **h)** Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; **i)** Reformar el contrato social y el estatuto; **j)** Autorizar al Gerente General para que grave los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **k)** Autorizar al Gerente General para que pueda suscribir actos o contratos que obliguen a la compañía con su sola firma y conjuntamente con el Presidente de acuerdo a las normas que la Junta dicte para este efecto. **l)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; **ll)** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y el Estatuto de la Compañía. **ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de tres años y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; **b)** Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; **c)** Firmar los certificados de aportación; **d)** Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los previstos en el estatuto. **ARTICULO**

NOTARIA
TERCERA

DECIMO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE: En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la

Junta nombrará un nuevo Presidente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**

DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General de Socios, por el período de tres años, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta ser debidamente sustituido; c) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando y removiendo al personal subalterno, incluso señalando su remuneración, pudiendo nombrar gerentes departamentales y contador; d) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; e) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Empresa; f) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; g) Presentar a la Junta General, dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este Organismo; e, i) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los previstos en el Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL:** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste será subrogado con todas sus atribuciones por el Presidente, incluyéndose la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

El presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya vencido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio principal de la Compañía. La convocatoria a Junta General se realizará mediante citación por escrito hecha por el presidente o gerente general de la compañía, a todos y cada uno de los socios, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, expresándose, lugar, día, hora y objeto de la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Es aplicable a esta clase de compañías lo establecido en los artículos ciento diecinueve (119) y doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre y cuando esté presente el total del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera



NOTARIA
TERCERA

convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como Secretario de las mismas el Gerente General y en ausencia de éste un Secretario Especial, que será nombrado en ese momento. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo Décimo Cuarto del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días subsiguientes de realizada la misma. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El año económico de la Compañía se computará desde el primero de Enero, hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía, a prorrata de la participación social pagada.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta pueden formarse fondos de reserva especiales o facultativos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para la disolución y liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las formalidades que la Junta General estime conveniente dictar.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador, caso contrario se procederá a nombrar un principal y suplente que lo hará la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de Compañías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Los socios autorizamos a cualesquiera de ellos y/o Dr. Carlos Herdoíza, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón respectivo y en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías; b) Así también por decisión de los socios nombramos para el cargo de Presidente de la



NOTARIA
TERCERA

Compañía al señor Antonio José Nasser Baduy y a la señora Heddy Teresa Andrade Romo, como Gerente General, autorizando a cada uno de ellos para que otorgue el nombramiento correspondiente y se mande inscribir en el Registro Mercantil respectivo. c) La parte pagada en numerario del capital constitutivo de la compañía, ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de Integración de Capital, según consta del certificado de depósito que se protocoliza conjuntamente con esta escritura, emitido por uno de los bancos de esta ciudad de Quito.

CONCLUSION.- Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley, para la validez y perfección de esta clase de escrituras, de la misma que se servirá conferirme cuatro copias certificadas y dos simples. (firmado), Doctor Carlos Herdoiza, matrícula número dos mil ciento sesenta y uno, del Colegio de Abogados de Quito.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Antonio J. Nasser Baduy

C.C.Nro. 18-0054833-9

Sr. Heddy T. Andrade Romo

C.C.Nro. 170144942-1



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



República del Ecuador

Consulado General en Los Angeles, California, EE.UU.AA.

P. G. No. 078/05

PÁGINA NÚMERO (090)

PODER GENERAL NÚMERO SETENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL CINCO.-

En el Condado de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco, ante mí, GILBERT ZAMBRANO, Cónsul General de Primera del Ecuador en este Condado, comparece el ciudadano ecuatoriano señor PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 050068397-4, de estado civil casado, domiciliado en el número 28 Navajo Trail Ln., Pomona, California 91766, Estados Unidos de América, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos confiere PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de la ciudadana ecuatoriana señora HEDDY TERESA ANDRADE ROMO, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 170144942-1, domiciliada en las calles Riobamba 265 y Jorge Piedra de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, legalmente capaz, para que en su nombre y representación, y como si fuera él mismo, proceda libremente a realizar ante las competentes autoridades administrativas, judiciales, notariales, municipales, públicas, semipúblicas, autónomas y/o privadas de la República del Ecuador, al igual que ante cualquier persona natural y/o jurídica, todo tipo de actos, gestiones, trámites, consultas, contratos, diligencias, escritos y/o comparecencias administrativos, financieros, bancarios, económicos, notariales, municipales, judiciales, extrajudiciales y/o de cualquier otra índole legal relacionados con la minuta que me hace entrega, misma que textualmente dice lo siguiente: "En la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos, a los 22 días del mes de agosto del año 2005, comparece el señor GUILLERMO PATRICIO NASSER GONZÁLEZ, de estado civil casado, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe otorga el presente PODER GENERAL, amplio y suficiente como el derecho se requiere a favor de la señora Hedy Tersa Andrade Romo con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 170144942-1, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador para que a su nombre y representación realice lo siguiente: Primero.- Para que administre libremente todos los bienes tanto personales. Cuanto aquellos pertenecientes a la sociedad conyugal de propiedad del poderdante. Segundo.- Para que represente e intervenga en todos los asuntos judiciales que tenga pendientes en la actualidad y en los que se presentaren en lo sucesivo, en demanda y defensa de mis intereses, derechos y acciones, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, diligencias previas y continuando las por todas sus instancias e incidencias. Tercero.- Para que adquiera-para mi patrimonio toda clase de bienes muebles y raíces, derechos, acciones y papeles fiduciarios; y, para que tanto estos como los que actualmente tengo y poseo, los venda, ceda, done, permute, hipoteque, prometa en venta y los dé en arrendamiento o anticresis. Cuarto.- Para que reciba dinero, especies y valores que a cualquier título me corresponda, confiriendo recibos, finiquitos o cancelaciones. Quinto.- Para que dé y reciba a mutuo, en fianza, en anticrécis o en cualquier otra forma, aceptando y constituyendo garantías, como fianzas solidarias, avales, prenda de cualquier clase o hipoteca, por cantidades fijas u obligaciones determinadas o por obligaciones futuras o de cuantía indeterminada, y cancelándolas llegado el caso. Sexto.- Para que gire, ceda, acepte, proteste y cobre cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquiera otra clase de título-valores o medio de pago y los cancele en su oportunidad. Séptimo.- Para que celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren. Octavo.- Para que proceda a la participación judicial o extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos. Noveno.- Para que constituya o forme sociedades o compañías; realice aportes en dinero o especie; acepte u observe, avalúos; suscriba los respectivos contratos de suscripción, aporte o constitución; reciba los certificados o títulos de aportación, participaciones o acciones; concurra a juntas de socios o accionistas y vote en todo asunto, aún como los de aumento o disminución de capital; reforma y codificación de estatutos; transformación, fusión, prórroga o disminución de plazo, disolución, liquidación y más actos que atañen la vida de las sociedades o compañías, sin limitación alguna. Décima.- Para que tramite cualquier pedido, informe, recibo, entrega de documentos, cobros, pagos y más prestaciones que el mandante tenga pendiente o por tramitar ante entidades del sector público, como son ministerios de estado, entidades adscritas a los mismos, agencias de agua, semipúblicas; o del sector privado, con su sola firma. Décimo Primer.- Para que delegue total o parcialmente este mandato, o confiera nuevos poderes especiales, principalmente en calidad de procuración judicial, en un abogado de su confianza, en libre ...//SIGUE EN LA PÁG. N° (091)//...



República del Ecuador

Consulado General en Los Angeles, California, EE.UU.AA.

P. G. No. 078/05

PÁGINA NÚMERO (091)

PODER GENERAL NÚMERO SETENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL CINCO.-

...//VIENE DE LA PÁG. N° (089)//... ejercicio profesional y revoque tales delegaciones o poderes. TERCERA.- Sin que la enumeración anterior se la considere limitativa, confiero a mi mandatario todas las facultades comunes a los procuradores, con todos los derechos y obligaciones que esta calidad demande, las especiales asignadas en el art. 48 del Código de Procedimiento Civil y las de reconocer mi firma y rúbrica".- Hasa aquí la minuta.- En consecuencia, la mandataria se encuentra autorizada por parte del mandante para realizar toda clase de actos, gestiones, trámites, consultas, contratos, diligencias, escritos y/o comparecencias que tuvieren relación con el presente mandato.- Para mayor suficiencia y amplitud el poderdante confiere a su apoderada todas y cada una de las facultades comunes a los procuradores constantes en la Sección Segunda, Título Segundo, Libro Primero, del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, de manera especial las de su artículo 48, mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento.- Para el otorgamiento del presente PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL se cumplieron todos y cada uno de los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobándolo en todas y cada una de sus partes, firmó conmigo en unidad de acto al pie de la presente, de todo lo cual doy fe.- f) PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ.- f) GILBERT ZAMBRANO, Cónsul General de Primera del Ecuador.



PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ,
C.C. ECUATORIANA N° 050068397-4

GILBERT ZAMBRANO,
CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA DEL
ECUADOR.

CERTIFICO: Que la presente es PRIMERA copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del Consulado General del Ecuador en el Condado de Los Angeles, California, Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy, veintidós de agosto del año dos mil cinco.- Lo certifico.-

ARANCEL CONSULAR: II.6.1.

US\$:80,00

GILBERT ZAMBRANO,
CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA DEL ECUADOR.



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de Dos fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a. 02 SET. 2005.

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7057999

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: HERDOIZA SHEPPA CARLOS ALBERTO

Fecha de Reservación: 07/07/2005 11:11:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROSAS DE MULALO MULROSAS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2005

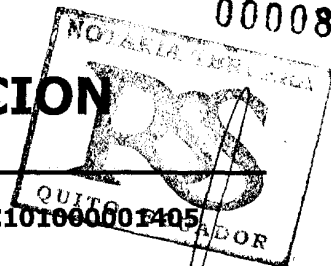
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC1010000601405**



Hemos recibido de

Nombre

NASSER BADUY ANTONIO JOSE

NASSER GONZALEZ PATRICIO GUILLERMO

ANDRADE ROMO HEDDY TERESA

Aporte

6.00

588.00

6.00

Total

600.00

La suma de :

SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ROSAS DE MULALO MULROSAS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Septiembre 1, 2005

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA 170144942-1
 ANDRADE ROMO HEDDY TERESA
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 07 AGOSTO 1945
 001-1 0187 00558 F
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 1945

[Signature]



ECUATORIANA***** V4344V4444
 NACIONALIDAD IND. DACT.
 DIVORCIADO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA SECRETARIA
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 MAXIMO ANDRADE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 TERESA ROMO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 01/04/2003
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 01/04/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 0566212
 Pch
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170 - 0036
 NUMERO
 1701449421
 CEDULA
 ANDRADE ROMO HEDDY TERESA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CHINTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No 180054933-7
 MASSEY BADOY ANTONIO JOSE
 12 JUNIO 1924
 FECHA DE NACIMIENTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 18 104 00134
 PICHINCHA QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO 01/04/2015
 FIRMADO POR EL CEDULADO

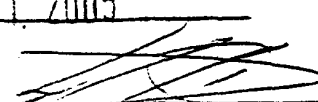


ECUATORIANA***** V4344V4444
 NACIONALIDAD IND. DACT.
 DIVORCIADO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA SECRETARIA
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 MASSEY BADOY ANTONIO JOSE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 TERESA ROMO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 01/04/2003
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 01/04/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FURIA NO 3084382
 FIRMADO POR LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO: De acuerdo con el
numeral cinco del Artículo dieciséis de la ley Notarial. CERTIFICO:
que la copia que antecede, que consta de Una
es la reproducción exacta del documento presentada ante el
Notario.
Quito a 02 SET. 2005



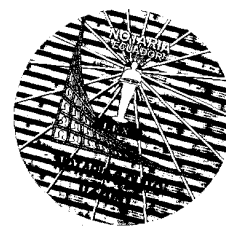

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

Se otorgó ante el suscrito Notario, y, en
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la
Constitución de la Compañía Rosas de Mulalo Mulrosas Cía. Ltda.,
sellada y firmada, en Quito, a dos de Septiembre del dos mil cinco.-

EL NOTARIO



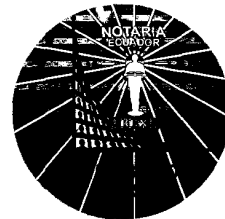

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor SANTIAGO MOREJON PAEZ, Especialista Jurídico, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro.05.Q.IJ. 3806, de fecha dieciseis de Septiembre del dos mil cinco, tome nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía ROSAS DE MULALO MULROSAS CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz de constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, dos de Septiembre del dos mil cinco. Quito, a veinte y tres de Septiembre del dos mil cinco.-

EL NOTARIO


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



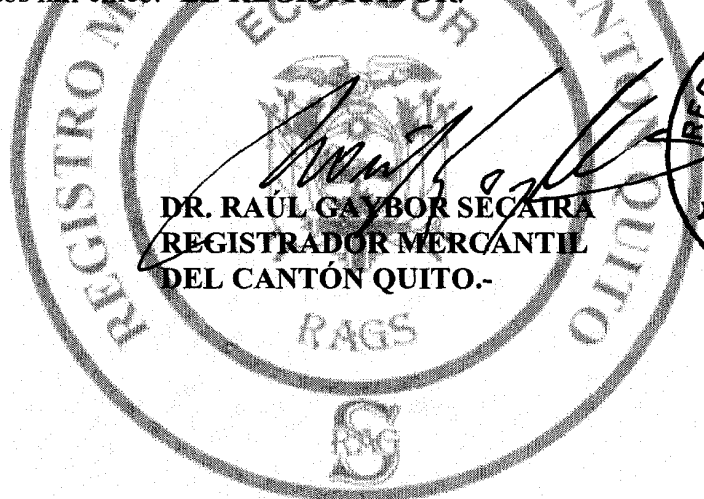


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de septiembre del 2.005, bajo el número **2758** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ROSAS DE MULALO MULROSAS CIA. LTDA.** ”, otorgada el 02 de septiembre del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1594**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36927**.- Quito, a veinte y cinco de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. .05.

28578

Quito, 08 NOV 2005

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROSAS DE MULALO MULROSAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO